

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la contestación de la demanda se encuentra superado, mismo dentro del cual el Curador Adlitem, contestó la demanda. Paso a despacho para proveer.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 286
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Felipe Quintana Villada y otra
Demandados	Herederos de Horacio García
Radicado	05679 40 89 001 2021 00377 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Lítem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se negará la solicitud de prueba que hace el curador respecto de oficiar a la Notaria para que aporte los anexos que acompañan la escritura 543 del 5 de agosto de 2010. Toda vez, que la misma es impertinente. Pues no aporta información alguna que pueda controvertir la pretensión y fortalecer esta.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado especial para pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia., del 15 de octubre de 2021, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 023-18188

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-18188

- Copia de la escritura pública No. 668 del 20 de agosto de 1959 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ángel Horacio García para probar que en vida se identificó con el No. 737.069

- Copia del registro civil de defunción del señor Ángel Horacio García identificado con la cédula de ciudadanía N° 737.069

- Copia de la escritura pública No. 543 del 5 de agosto de 2010 de la Notaría de Santa Bárbara, Antioquia.

- Copia documento privado de donación de la posesión del inmueble, suscrito el día 20 de agosto de 2020, por el señor Rodrigo de Jesús Villada como donante y la señora Yamirley Villada Pérez como donataria.
- Copia documento privado de donación de la posesión del inmueble, suscrito el día 5 de septiembre de 2020, por la señora Yamirley Villada Pérez como donante y el señor Felipe Quintana Villada, como donatario.
- Copia de la escritura pública N° 336 del 27 de agosto de 2020, de la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de paz y salvo No. 12681 expedido por el secretario de rentas municipales el 27 de octubre de 2021, a nombre del señor Ángel Horacio García identificado con la cédula de ciudadanía N° 737.069
- Copia ficha predial No. 20900527 expedida por la Oficina de Catastro Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, el 16 de octubre del presente año.
- Copia declaración extra juicio realizada por el señor Rodrigo de Jesús Villada

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Rodrigo de Jesús Villada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.811.644, con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 300 820 75 86.
- Helen Jeleny Villada Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.455.415, con domicilio en la carrera 83 No. 30-36 interior 401, edificio Barceló, Belén la Palma, Municipio de Medellín, Antioquia, correo electrónico helen.villada@udea.edu.co, teléfono 300 734 59 35.
- Carlos Andrés Pérez Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.062.799, con domicilio en el Municipio de Bello, Antioquia, en la calle 21 No. 59 – 00 interior 104, Barrio Nuevo de Bello, teléfono 312 856 0910 y correo electrónico pandres901@gmail.com.
- Camilo Quintana Villada identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.066.593 con domicilio en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en la carrera Santander No 48–209, correo electrónico cqy117@gamail.com y teléfono 321 502 7490.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

A la diligencia deberán asistir los testigos, para cuyos efectos se previene a las partes para que gestionen su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 042 fijado el día 30 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c46e5cd4bcf9f7dd6bfe201c0d3c5dfc26dbd9b77af67b258b96263c656e48**

Documento generado en 29/03/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>